



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 166

Anuncio **3345/2020**

miércoles, 19 de agosto de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Montemolín

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín
Montemolín (Badajoz)
Anuncio 3345/2020

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puesto de mercado de abasto

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTO DE MERCADO DE ABASTO.

El Pleno del Ayuntamiento de Montemolín, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puesto de mercado de abasto.

A continuación se publica el texto integrado de la Ordenanza, pudiendo interponerse contra el acuerdo definitivo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTO DE MERCADO DE ABASTO

Art. 1º Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales esta entidad local establece la tasa por el servicio de mercado.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación expresa o tácita.

Artº. 2º Objeto de la tasa.

Serán objeto de esta exacción:

- a) La concesión de autorizaciones para ocupar los puestos en los mercados de abastos.
- b) La utilización de los servicios e instalaciones del mercado.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos en el mercado de abastos.

Artº. 3º Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos en que sean autorizados.

Artº. 4º Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de las respectivas autorizaciones, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta entidad local a que se refiere el artículo anterior.

Artº. 5º Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artº. 6º Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la concesión de autorizaciones, la utilización de los servicios e instalaciones y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.

2.- Las tasas por ocupación de los denominados puestos fijos del mercado de abastos se devengarán por meses naturales, completos y anticipados.

3.- Las tasas por utilización de las cámaras frigoríficas se devengarán mensualmente y por anticipado.

Artº. 7º Tarifas.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artº. 8º Normas de gestión.

1) En relación con el mercados de abastos:

a) El mercado de Montemolín cuenta con 7 puestos y 2 cámaras frigoríficas.

Los 7 puestos se destinarán a las siguientes actividades:

1 despacho de pan.

1 churrería.

1 pescadería.

1 frutería.

3 para las restantes actividades o complementar las anteriores en caso de aumento de la demanda.

Corresponderá al Sr. Alcalde o concejal-delegado correspondiente determinar cuál de los puestos se destina a cada una de las actividades.

Los puestos de despacho de pan y churrería tienen la consideración de puestos fijos, lo que implica que el adjudicatario de los mismos deberá ocuparlo de manera permanente y abriendo al menos 5 días a la semana.

b) En relación con los puestos de los mercados de abastos de Pallares y Santa María, el Ayuntamiento determinará discrecionalmente su condición de puesto fijo o no, con independencia de la solicitud que se formule en orden a fomentar la competencia de actividades.

c) Las personas interesadas en la ocupación de puestos presentarán en el Registro General su solicitud acompañada del alta en la Seguridad Social como autónomos y el recibo que acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones con la misma.

En la solicitud se especificará el género de producto que constituirá el objeto de su actividad y si desea ocupar el puesto de manera constante o determinados días al mes, excepción hecha de los puestos de panadería y churrería, que tienen la consideración de puestos fijos.

d) A la vista de las solicitudes el Sr. Alcalde decidirá mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- Las personas que a la entrada en vigor de la presente ordenanza vengan ocupando un puesto tendrán preferencia sobre los demás solicitantes.

- Las demás solicitudes se resolverán atendiendo a la fecha de entrada en el Registro General.

e) Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa de la entidad local.

f) Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y el horario que se establezca.

g) El Ayuntamiento se hará cargo del agua corriente. El consumo de energía eléctrica de los puestos fijos será cobrado mensualmente por el Ayuntamiento en función de la lectura de los contadores que existan en cada puesto.

h) Los adjudicatarios de puestos, previo pago de la tasa correspondiente, podrán solicitar la utilización de las cámaras frigoríficas existentes.

i) Los adjudicatarios de los puestos que no tengan carácter fijo, al finalizar el horario de ventas deberán de dejarlos recogidos y sin ningún tipo de mercancías u otros objetos.

j) La falta de pago de la tasa, la no apertura de los puestos en los días señalados conforme a la Autorización

concedente o no estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, implicarán la pérdida del derecho a la ocupación del puesto y el desalojo del mismo, en su caso.

k) El Ayuntamiento liquidará mensualmente y por anticipado la tasa correspondiente a los puestos fijos. La tasa correspondiente a los restantes puestos será abonada en la Tesorería de la Corporación antes de proceder a la apertura diaria de los mismos.

l) Los adjudicatarios de los puestos pueden llevar a cabo el reparto domiciliario de sus productos a partir de las siguientes horas:

- A partir de las 10,30 horas los adjudicatarios de los puestos de Pan.
- A partir de las 12,30 horas los adjudicatarios de los restantes puestos.

Artº. 9º Obligación de pago

1.- Será exigible el pago de la tasa por ocupación de los puestos del mercado de abastos y la utilización de las instalaciones adicionales del mismo desde el momento de la concesión de la autorización.

2.- Las cuotas por ocupación de los puestos fijos del mercado de abastos se harán efectivas a partir del día primero de cada mes.

3.- Las cuotas por ocupación de los restantes puestos del mercado de abastos y de los servicios de cámaras frigoríficas se hará efectiva por autoliquidación y antes de la ocupación o utilización de los mismos.

(Está prohibido el uso de altavoces o bocinas.)

Artº. 10º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOP, de acuerdo con el artículo 17.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

Tárfas

A) Puestos mercado de abastos:

- a) Puestos fijos40,00 € al mes.
- b) Restantes puestos 3,00 € por cada día de ocupación.

B) Cámaras frigoríficas..... 100,00 € al mes.

Montemolín, a 7 de agosto de 2020.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop